



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 26 de Enero del 2000.

P.O. No 8

## SUMARIO

Tomos CXXV	Enero 26 del 2000	Número 8
------------	-------------------	----------

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

	Pág.
ACUERDO POR el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2000.	2
ACUERDO POR el que se da a conocer a los Municipios la distribución y calendarización para la Administración de los Recursos correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios en el Ejercicio Fiscal del año 2000.	16
REGLAMENTO DE Espectáculos Públicos del Municipio de Nuevo Laredo, Tam.	21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

**TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 26 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 31, 32 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34, 35, 36 y 37, de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 y 18, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil, 47, 48, Y 51, de la Ley de Planeación del Estado; 91 fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política local 2º y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los artículos 10 y 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000, prevén recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales par a Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**SEGUNDO.-** Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar, a mas tardar el 31 de enero del 2000, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

**CUARTO.-** Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2000.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución, entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del 2000, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$260225.587.00 (Doscientos Sesenta Millones Doscientos Veinticinco Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las que deberán ser aprobadas por las comunidades a través de sus representantes en los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la distribución entre los municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en la información de la muestra del uno por ciento del XI Censo General de Población y Vivienda, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de 1990.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

Ingreso per capita por hogar.

Nivel educativo promedio por hogar.

Disponibilidad de espacio de la vivienda.

Disponibilidad de electricidad - combustible para cocinar.

Disponibilidad de drenaje.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas  $P_j$ , de pobreza que corresponden a cada una de las situaciones básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w}$$

Donde:

$P_j$  = Brecha de pobreza referida a la norma  $Z_w$ , para el hogar  $j$  en estudio;

$Z_w$  = Norma previamente establecida para la variable  $X$  que representa la necesidad  $W$  del fenómeno;

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la variable  $X$  correspondiente a la necesidad  $W$ ,

Para integrar estos factores, se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula, representa el índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  Y  $P_{j5}$  Y su correspondiente ponderador  $\beta_1$ ,  $\beta_2$ ,  $\beta_3$ ,  $\beta_4$  Y  $\beta_5$ .

$$IGP_j = (P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5)$$

Donde:

J = Es el hogar en estudio

$\beta_1$ .....5 = Ponderador asociado a la necesidad **W** del fenómeno.

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia, absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre -0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores ,  $\beta_1 = 0.4616$ ,  $\beta_2 = 0.1250$ ,  $\beta_3 = 0.2386$ ,  $\beta_4 = 0.0608$  y  $\beta_5 = 0.1140$ .

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular al IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del Hogar que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación.

$$MCHj = IGPj^2 * Tj$$

Donde:

MCHj = Masa Carenciaj del Hogar j,

IGPj = Índice Global de Pobreza del hogar en estudio.

Tj = Número de integrantes del hogar en estudio.

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCMm = \sum_{j=1}^{jm} MCHj$$

Donde:

MCMm = Masa Carencial del Municipio

MCHj = Masa Carencial del Hogar j,

jm = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

Dónde:

MCE = Masa Carencial del Estado,

MCM = Masa Carencial del Municipio m,

me = Número de municipios del estado.

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

Donde:

AM = Aportación porcentual del municipio M,

MCM = Masa Carencial Estatal,

MCE = Masa Carencial Municipal.

El monto del Fondo a distribuir a cada municipio, se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha Pj, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

**A. Ingresos.-** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 110,551.09 pesos mensuales de 1990.

En el cálculo del ingreso per capita del hogar, se tomaron en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y se dividió el monto entre el número de sus integrantes.

La brecha de ingresos obtenida se ordena dentro de una escala común que señala las carencias y los logros. Para tal fin, se tomó como base el valor máximo de los ingresos registrados para rescatar aquellos valores fuera del rango previamente establecido.

**B. Educación.-** Para calcular la brecha de educación, se combinaron las variables censales de alfabetismo, grados aprobados y nivel de instrucción, según la edad de cada integrante del hogar. Como la educación es un atributo personal, se estima la brecha individual de todos los miembros del hogar de 7 años y más, para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.



La norma de pobreza extrema requiera primaria completa a partir de los catorce años. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad.

El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre su respectiva norma, previamente establecida para la edad de la persona. Esta relación se multiplica por la variable condición de alfabetismo cuando las personas tengan diez años o más, como se muestra a continuación:

$$Ne_{ij} = (E_{ij} / N_a) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

$Ne_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ ,

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ ,

$N_a$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

$$\text{Brecha educativa} = 1 - Ne_{ij}$$

Una vez estimada la brecha educativa de la persona mayor de siete años dentro del hogar, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si la persona muestra un rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro. Después de calcular las brechas educativas de las personas del hogar, se promedian para obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C. Vivienda.-** Este indicador se compone de la relación existente entre el número de personas que conforman el hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio.

Para la construcción de este indicador que expresa la disponibilidad de espacio se aplica la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}}$$

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno entonces se procede a incluir este indicador en la misma escala común de todos los demás, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro.

**D. Electricidad - Combustible para cocinar.-** Este indicador se construye en dos etapas. En la primera se revisa la disponibilidad de electricidad en la vivienda, si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar los alimentos. Se establece el gas como la norma de combustible para cocinar.

Como se puede observar, el indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control.

La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría censal, mismos que permiten la estimación de la brecha.

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0

Gas	0.9
Petróleo	0.5
Leña o carbón	0.1

**E.- Drenaje.-** Para la eliminación de excretas se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría censal, mismos que permiten la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado al de la calle	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe, a un río o un lago	0.5
No dispone de drenaje	0.0

**ARTÍCULO QUINTO.-** La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	TOTAL DEL FONDO (PESOS)
ABASOLO	4,258,932
ALDAMA	7,342,677
ALTAMIRA	11,370,258
ANTIGUO MORELOS	2,413,867
BURGOS	1,887,308
BUSTAMANTE	2,328,575
CAMARGO	2,667,852
CASAS	1,212,466

CD. MADERO	8,350,624
CRUILLAS	305,954
GÓMEZ FARIÁS	1,539,817
GONZÁLEZ	11,616,932
GÜÉMEZ	3,268,962
GUERRERO	147,126
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,398,167
HIDALGO	6,530,104
JAUMAVE	3,637,639
JIMÉNEZ	2,485,186
LLERA	5,552,568
MAINERO	252,432
EL MANTE	15,213,442
MATAMOROS	19,256,835
MÉNDEZ	1,009,306
MIER	624,412
MIGUEL ALEMAN	1,130,689
MIQUIHUANA	3,024,447
NUEVO LAREDO	12,971,923
NUEVO MORELOS	770,579
OCAMPO	5,183,779
PADILLA	3,569,340
PALMILLAS	303,850
REYNOSA	20,064,986
RÍO BRAVO	12,168,670
SAN CARLOS	5,284,723
SAN FERNANDO	15,758,447
SAN NICOLÁS	12,619
SOTO LA MARINA	4,487,215
TAMPICO	16,613,090
TULA	12,309,798
VALLE HERMOSO	5,595,447
VICTORIA	19,934,387
VILLAGRÁN	3,151,221
XICOTÉNCATL	3,236,936
<b>TOTAL</b>	<b>260,225,587</b>

**ARTÍCULO SEXTO.-** La distribución de las ministraciones de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal a que se refiere este acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización será la siguiente:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto a dichas aportaciones los municipios se obligan a:

**I.-**Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

**II.-**Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar.

**III.-**Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**IV.-**Proporcionar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, la que a su vez será proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

**V.-**Procurar que las obras que se realicen con recursos federales sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2000**

MUNICIPIO	FACTOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
ABASOLO	1.636631	425,893	425,893	425,893	425,893	425,893	425,893	425,893	425,893	425,893	425,893			4,258,932
ALDAMA	2.814741	732,468	732,468	732,468	732,468	732,468	732,468	732,468	732,468	732,468	732,468			7,324,677
ALTAMIRA	4.369385	1,137,026	1,137,026	1,137,026	1,137,026	1,137,026	1,137,026	1,137,026	1,137,026	1,137,026	1,137,026			11,370,258
ANTIGUO MORELOS	0.927605	241,387	241,387	241,387	241,387	241,387	241,387	241,387	241,387	241,387	241,387			2,413,867
BURGOS	0.725259	188,731	188,731	188,731	188,731	188,731	188,731	188,731	188,731	188,731	188,731			1,887,308
BUSTAMANTE	0.894829	232,858	232,858	232,858	232,858	232,858	232,858	232,858	232,858	232,858	232,858			2,328,575
CAMARGO	1.025207	266,785	266,785	266,785	266,785	266,785	266,785	266,785	266,785	266,785	266,785			2,667,852
CASAS	0.465929	121,247	121,247	121,247	121,247	121,247	121,247	121,247	121,247	121,247	121,247			1,212,466
CD. MADERO	3.208994	835,062	835,062	835,062	835,062	835,062	835,062	835,062	835,062	835,062	835,062			8,350,624
CRUILLAS	0.117572	30,595	30,595	30,595	30,595	30,595	30,595	30,595	30,595	30,595	30,595			305,954
GOMEZ FARIÁS	0.591724	153,982	153,982	153,982	153,982	153,982	153,982	153,982	153,982	153,982	153,982			1,539,817
GONZÁLEZ	4.464178	1,161,693	1,161,693	1,161,693	1,161,693	1,161,693	1,161,693	1,161,693	1,161,693	1,161,693	1,161,693			11,616,932
GUEMEZ	1.256203	326,896	326,896	326,896	326,896	326,896	326,896	326,896	326,896	326,896	326,896			3,268,962
GUERRERO	0.056538	14,713	14,713	14,713	14,713	14,713	14,713	14,713	14,713	14,713	14,713			147,126
GUSTAVO D. ORDAZ	0.537290	139,817	139,817	139,817	139,817	139,817	139,817	139,817	139,817	139,817	139,817			1,398,167
HIDALGO	2.509401	653,010	653,010	653,010	653,010	653,010	653,010	653,010	653,010	653,010	653,010			6,530,104
JAUMAVE	1.397879	363,764	363,764	363,764	363,764	363,764	363,764	363,764	363,764	363,764	363,764			3,637,639
JIMENEZ	0.955012	248,519	248,519	248,519	248,519	248,519	248,519	248,519	248,519	248,519	248,519			2,485,186
LLERA	2.133752	555,257	555,257	555,257	555,257	555,257	555,257	555,257	555,257	555,257	555,257			5,552,568
MAINERO	0.097005	25,243	25,243	25,243	25,243	25,243	25,243	25,243	25,243	25,243	25,243			252,432
MANTE	5.846251	1,521,344	1,521,344	1,521,344	1,521,344	1,521,344	1,521,344	1,521,344	1,521,344	1,521,344	1,521,344			15,213,442
MATAMOROS	7.400054	1,925,683	1,925,683	1,925,683	1,925,683	1,925,683	1,925,683	1,925,683	1,925,683	1,925,683	1,925,683			19,256,835
MENDEZ	0.387858	100,931	100,931	100,931	100,931	100,931	100,931	100,931	100,931	100,931	100,931			1,009,306
MIER	0.239950	62,441	62,441	62,441	62,441	62,441	62,441	62,441	62,441	62,441	62,441			624,412
MIGUEL ALEMAN	0.434503	113,069	113,069	113,069	113,069	113,069	113,069	113,069	113,069	113,069	113,069			1,130,689
MIQUIHUANA	1.162240	302,445	302,445	302,445	302,445	302,445	302,445	302,445	302,445	302,445	302,445			3,024,447
NUEVO LAREDO	4.984876	1,297,192	1,297,192	1,297,192	1,297,192	1,297,192	1,297,192	1,297,192	1,297,192	1,297,192	1,297,192			12,971,923
NUEVO MORELOS	0.296119	77,058	77,058	77,058	77,058	77,058	77,058	77,058	77,058	77,058	77,058			770,579
OCAMPO	1.992033	518,378	518,378	518,378	518,378	518,378	518,378	518,378	518,378	518,378	518,378			5,183,779
PADILLA	1.371633	356,934	356,934	356,934	356,934	356,934	356,934	356,934	356,934	356,934	356,934			3,569,340
PALMILLAS	0.116764	30,385	30,385	30,385	30,385	30,385	30,385	30,385	30,385	30,385	30,385			303,850
REYNOSA	7.710612	2,006,499	2,006,499	2,006,499	2,006,499	2,006,499	2,006,499	2,006,499	2,006,499	2,006,499	2,006,499			20,064,986
RIO BRAVO	4.676200	1,216,867	1,216,867	1,216,867	1,216,867	1,216,867	1,216,867	1,216,867	1,216,867	1,216,867	1,216,867			12,168,670
SAN CARLOS	2.030824	528,472	528,472	528,472	528,472	528,472	528,472	528,472	528,472	528,472	528,472			5,284,723
SAN FERNANDO	6.055687	1,575,845	1,575,845	1,575,845	1,575,845	1,575,845	1,575,845	1,575,845	1,575,845	1,575,845	1,575,845			15,758,447
SAN NICOLÁS	0.004851	1,262	1,262	1,262	1,262	1,262	1,262	1,262	1,262	1,262	1,262			12,619
SOTO LA MARINA	1.724355	448,721	448,721	448,721	448,721	448,721	448,721	448,721	448,721	448,721	448,721			4,487,215
TAMPICO	6.384111	1,661,309	1,661,309	1,661,309	1,661,309	1,661,309	1,661,309	1,661,309	1,661,309	1,661,309	1,661,309			16,613,090
TULA	4.730433	1,230,980	1,230,980	1,230,980	1,230,980	1,230,980	1,230,980	1,230,980	1,230,980	1,230,980	1,230,981			12,309,798
VALLE HERMOSO	2.150229	559,545	559,545	559,545	559,545	559,545	559,545	559,545	559,545	559,545	559,545			5,595,447
VICTORIA	7.660425	1,993,439	1,993,439	1,993,439	1,993,439	1,993,439	1,993,439	1,993,439	1,993,439	1,993,439	1,993,439			19,934,387
VILLAGRAN	1.210958	315,122	315,122	315,122	315,122	315,122	315,122	315,122	315,122	315,122	315,122			3,151,221
XICOTÉNCATL	1.243896	323,694	323,694	323,694	323,694	323,694	323,694	323,694	323,694	323,694	323,694			3,236,936
<b>TOTAL</b>	<b>100,000000</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,558</b>	<b>26,022,565</b>			<b>260,225,587</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



TOMÁS YARRINGTON ROVALCABA.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



LAURA ALICIA GARZA GALINADO

**TOMÁS YARRINGTON RINALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política local, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 47, 48 y 51, de la Ley de Planeación del Estado, y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, entre los cuales se menciona al Fondo de Fortalecimiento Municipal como parte de estas aportaciones.

**SEGUNDO.-** Que dicho Fondo se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo 33.

**TERCERO.-** Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999, establece, en su artículo 18, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**CUARTO.-** Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.



**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEXTO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisan el monto correspondientes al Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal del año 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las aportaciones para el Fondo de Fortalecimiento de los Municipios ascienden a la cantidad de \$459,500,743.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), recursos que se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinarán por éstos exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y,

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El procedimiento aplicado para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registra el Censo de Población y Vivienda 1995 del INEGI.

**DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL  
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS  
2000**

MUNICIPIO	FACTOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
ABASOLO	0.558297	213,781.57	213,781.57	213,781.57	213,781.57	213,781.57	213,781.57	213,781.57	213,781.57	213,781.57	213,781.57	213,781.57	1,213,781.61	2,565,378.86
ALDAMA	1.138792	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.14	436,063.21	5,232,757.70
ALTAMIRA	4.503175	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.52	1,724,343.84	20,692,122.58
ANTIGUO MOR	0.388394	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.77	148,722.80	1,784,673.32
BURGOS	0.235545	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.25	90,194.27	1,082,331.03
BUSTAMANTE	0.324374	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.41	124,208.43	1,490,500.94
CAMARGO	0.605739	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.93	231,947.97	2,783,375.21
CASAS	0.196215	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.11	75,134.13	901,609.38
CD. MADERO	6.769640	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	2,592,212.14	31,106,546.10
CRUILLAS	0.097969	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.02	37,514.03	450,168.28
GOMEZ FARÍA	0.361330	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.50	138,359.53	1,660,314.03
GONZÁLEZ	1.676514	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.18	641,966.30	7,703,594.29
GUemez	0.633634	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.41	242,629.45	2,911,552.94
GUERRERO	0.158547	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.39	60,710.40	728,524.64
GUSTAVO D O	0.620774	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.09	237,705.14	2,852,461.14
HIDALGO	1.040506	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.73	398,427.80	4,781,132.80
JAUMAVE	0.534319	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,599.98	204,600.02	2,455,199.77
JIMENEZ	0.354010	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.55	135,556.57	1,626,678.58
LLERA	0.762624	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.91	292,021.96	3,504,262.95
MAINERO	0.124361	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	47,619.98	571,439.72
MANTE	4.607673	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.61	1,764,357.93	21,172,291.67
MATAMOROS	14.382264	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,217.41	5,507,218.42	66,086,609.94
MELENDEZ	0.234398	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.04	89,755.06	1,077,060.55
MIER	0.248088	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.18	94,997.20	1,139,966.20
MIGUEL ALEM	0.886430	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.36	339,429.43	4,073,152.44
MIQUIHUANA	0.138249	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.93	52,937.94	635,255.18
NUEVO LARED	10.883431	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,453.80	4,167,454.56	50,009,446.31
NUEVO MORE	0.131839	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.43	50,483.44	605,801.18
OCAMPO	0.573887	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.25	219,751.29	2,637,015.03
PADILLA	0.570959	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.07	218,630.11	2,623,560.85
PALMILLAS	0.073675	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.43	28,211.44	338,537.17
REYNOSA	13.336337	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,713.89	5,106,714.82	61,280,567.60
RIO BRAVO	3.971507	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.66	1,520,758.94	18,249,104.17
SAN CARLOS	0.414232	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.59	158,616.62	1,903,399.12
SAN FERNAN	2.241458	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.00	858,293.16	10,299,516.16
SAN NICOLÁS	0.040755	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.79	15,605.80	187,269.53
SOTO LA MAR	0.958997	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.52	367,216.59	4,406,598.34
TAMPICO	11.036675	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,133.57	4,226,134.34	50,713,603.63
TULA	1.133173	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.52	433,911.60	5,206,938.35
VALLE HERM	2.187528	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.27	837,642.42	10,051,707.41
VICTORIA	9.652882	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,255.32	3,696,256.00	44,355,064.51
VILLAGRAN	0.299842	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.68	114,814.70	1,377,776.22
XICOTÉNCATL	0.910962	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.09	348,823.15	4,185,877.16
<b>TOTAL</b>	<b>100.00000</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,728.00</b>	<b>38,291,735.00</b>	<b>459,500,743.00</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**



TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA

**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



LAURA ALICIA GARZA GALINDO

El suscrito Licenciado Juan Fernando Miranda Macías, Secretario del R. Ayuntamiento Constitucional 1999-2001 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.-----

**CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas que obra en esta Secretaría y en el que se contienen las Actas de Sesión celebradas por el Cabildo 1999 - 2001, existe un Acta en la que se contiene el siguiente Acuerdo --

**ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS:** En la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, siendo las (9:00) nueve horas del día (19) diecinueve del mes de Enero del año (2000) dos mil, fecha y hora señalados con anterioridad para que tenga verificativo la presente Junta de Cabildo, que se celebra en los términos del Artículo 43 del Código Municipal, siendo presidida por el C. Presidente Municipal C.P. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA -----

**INFORME DE COMISIONES:** Acto seguido toma la palabra el C. Regidor Ernesto Ferrara Theriot, para exponer ante el H. Cabildo el **Reglamento de Espectáculos Públicos, para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, refiriendo que este documento ha sido debidamente analizado por diversos organismos que han determinado que es procedente la disposición del H. Cabildo .- Acto continuo en uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo la aprobación del Reglamento de Espectáculos Públicos de Nuevo Laredo, documento que es aprobado por unanimidad -----

ES COPIA FIEL Y EXACTA, tomada de su original que obra en el Libro de Actas de que se hace mérito al principio de esta **CERTIFICACION**, y se expide para los usos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Nuevo, Estado de Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil -----

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS



**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS  
PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones de este Reglamento son de Orden Público e Interés General, y su Observancia es obligatoria en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y tiene por objeto establecer la normatividad relativa a la celebración de espectáculos públicos dentro de su territorio. Su expedición se sustenta en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 132 de fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el Artículo 49 Fracción III, del Código Municipal Vigente en el Estado.

**ARTICULO 1.-** Se entiende por espectáculo, toda función de esparcimiento, de carácter teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúne un grupo de personas, pudiendo ser esta, onerosa o gratuita.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como espectáculo de índole cultural o diversión, las actividades que se mencionan a continuación:

Las funciones de variedad artística, de cabaret donde se presente algún tipo de espectáculo, centros nocturnos, bares, salones de baile, discotecas, audiencias musicales, representaciones teatrales y artísticas, funciones cinematográficas, corridas de toros, eventos deportivos, eventos sociales particulares, conferencias, simposios, juegos electrónicos, circos, ferias, exposiciones industriales, comerciales y ganaderas, así como, exposiciones de pintura, escultura y de cualquier otra manifestación cultural, y en general, cualquier tipo de actos que se realicen mediante cobro o sin el, con el propósito de llevar cualquier tipo de esparcimiento a la población.

**ARTICULO 3.-** Son autoridades competentes para conocer de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- A.- EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO;
- B.- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- C.- TESORERO MUNICIPAL;

**D.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS;**

**E.- INSPECTORES DE ESPECTÁCULOS;**

**F.- DELEGADO DE SEGURIDAD PUBLICA; y**

**G.-JUECES CALIFICADORES.**

**ARTICULO 4.-** La clasificación de los espectáculos se hará de la siguiente manera:

**A.- CULTURALES;**

**B.- RECREATIVOS;**

**C.- DEPORTIVOS; y**

**D.- SOCIALES.**

Esta clasificación la hará la Presidencia Municipal a través del Departamento de Espectáculos Públicos, conforme a las solicitudes que presente la parte interesada, en que se especificará el tipo de espectáculo.

**ARTICULO 5.- Se le denominaran espectáculos:**

**CULTURAL:** Todo aquel que tenga como finalidad contribuir al desarrollo intelectual del publico asistente.

**RECREATIVOS:** Son todos aquellos que se desarrollan en un plan de esparcimiento para el público asistente.

**DEPORTIVOS:** Los que tiendan al desarrollo y fomento de la actividad física, individual o colectiva, profesional o amateur, con reglas preestablecidas a nivel internacional o nacional.

**SOCIALES:** Los organizados y desarrollados con el objeto de una celebración de carácter familiar y dirigida a un segmento de la población, cuya finalidad sea ajena a la cultura, recreación o deporte.

**ARTICULO 6.-** Para la realización de cualquier tipo de espectáculo de los comprendidos en este Reglamento, la parte interesada deberá solicitar por escrito, de la Autoridad Municipal, el permiso correspondiente, sin el cual no podrá llevarse a cabo. Se entiende por permiso, la autorización por escrito que extiende el Departamento de Espectáculos Públicos, para la realización de un evento comprendido dentro de la clasificación ya señalada, sea a titulo oneroso o en especie.

**ARTICULO 7.-** En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por el Departamento de Espectáculos Públicos y

con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dicha licencia tendrá vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería Municipal.

La licencia deberá ser revalidada en los primeros treinta días de cada año, y se solicitara treinta días antes de su apertura, en caso de ser la primera vez que se solicita. La licencia de operación será solicitada por escrito al departamento de espectáculos públicos, para su aprobación se deberá observar lo establecido en el presente ordenamiento, así como en las leyes de la materia; pudiéndose practicar en cualquier tiempo visitas de inspección por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil a fin de constatar que se cumplan con las medidas de seguridad que en cada caso se precisen.

A dicha solicitud deberá adjuntarse constancia de registro al Sistema de Información Empresarial (SIEM).

**ARTICULO 8.-** La licencia de operación, podrá ser suspendida o revocada en cualquier momento, en caso de inobservancia a las disposiciones contenidas en este Reglamento, a juicio de la autoridad municipal.

**ARTICULO 9.-** Quienes arrienden un salón para la realización de un evento, sea de paga o gratuito, están obligados a tramitar el permiso correspondiente ante el Departamento de Espectáculos Públicos del Municipio, independientemente de que el lugar cuente con licencia de operación permanente, precisándose de igual forma del visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 10.-** Los propietarios de los lugares a quienes se les otorgue licencia de operación, deberán exigir el permiso del Departamento de Espectáculos Públicos a quienes arrienden el lugar, independientemente de que el evento a realizar sea de paga, gratuito o en especie; en caso de contar con dicho permiso, el propietario del lugar pagara el costo del mismo, así como el de la sanción en que incurra, pudiéndose suspender el evento cuando haya omisión al respecto.

**ARTICULO 11.-** El lugar en donde se celebre cualquier espectáculo en forma habitual o eventual, deberá reunir las condiciones de higiene, seguridad y demás señaladas en este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables, por ello se precisa del visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil quien deberá hacer las indicaciones pertinentes.

**ARTICULO 12.-** En las puertas de los locales donde se efectuó cualquier tipo de espectáculo, deberán existir letreros con la palabra "salida" sobre los muros, debiendo tener flechas que indiquen la dirección de la misma; en estas deberán existir también la palabra "salida" las letras deberán tener un tamaño



mínimo de 15 cms.; Y los letreros deberán estar iluminados cuando el espectáculo sea nocturno o siendo diurno que la sala este obscura. Los letreros sean encendidos 15 minutos antes de dar principio el espectáculo y hasta que haya sido completamente desalojado el local.

**ARTICULO 13.-** Los locales cerrados donde se realice un espectáculo, deberá contar como mínimo con dos salidas de emergencia, las cuales tendrán un mecanismo especial para que puedan ser abiertas desde el interior con la mayor facilidad posible, estas puertas tendrán por la parte exterior (en la calle), un letrero que prohíba terminantemente el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos, y en la parte superior interna, un letrero con las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, que dirán "salida de emergencia" y que dichas salidas deberán abrir hacia afuera del establecimiento.

**ARTICULO 14.-** Deberán contar con la ventilación suficiente, quedando a criterio de la autoridad municipal la exigencia de instalación de extractores de aire, abanicos eléctricos, aires acondicionados, para que todas las áreas de uso público queden debidamente ventiladas.

**ARTICULO 15.-** La luz eléctrica será la única iluminación permitida dentro de los lugares donde se efectúen los espectáculos, y en caso de interrupción de esta energía, deberán contar con la iluminación de emergencia, que proporcione la seguridad necesaria para la concurrencia.

Queda prohibida la utilización de fogatas, antorchas, lámparas de petróleo o gas butano y toda aquella que ponga en peligro la integridad de la concurrencia.

**ARTICULO 16.-** Los teatros, cines, salones de baile y demás salas de espectáculos, deberán estar provistos de hidratantes, mangueras y extintores en numero suficientes, a criterio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a fin de que puedan sofocar a la brevedad posible, cualquier conato de incendio.

**ARTICULO 17.-** Queda estrictamente prohibida la- entrada a cualquier tipo de espectáculo a personas armadas, a excepción de las personas encargadas de la vigilancia del orden publico que se encuentren en funciones o autoridades en comisión; relativa al evento.

**ARTICULO 18.-** El inspector de espectáculos es la persona designada por el Departamento de Espectáculos Públicos, y es competente para decidir bajo su responsabilidad, los asuntos de inmediata resolución que surjan, y en consecuencia, deberán ser respetadas sus determinaciones.

Durante el desarrollo de un evento o espectáculo, el inspector podrá solicitar el auxilio de los elementos de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil si se cometiese una falta o delito que ameritara la imposición de una pena, el inspector podrá detener al responsable o responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente; independientemente de ordenar la suspensión de dicho evento.

**ARTICULO 19.-** Deberá procurarse la existencia de teléfonos públicos o de telefonía celular donde se desarrollen espectáculos públicos permanentemente, para el uso de los asistentes.

**ARTICULO 20.-** Cada sala de espectáculos tendrá un cupo limitado señalado por la autoridad, el cual deberá ser mostrado en el lugar visible, quedando prohibida la venta de boletos mayor al cupo autorizado; y en caso de desacato se impondrá multa o suspensión del evento o ambas medidas a la vez.

**ARTICULO 21.-** Las instalaciones sanitarias estarán sujetas a inspección y aprobación de la autoridad competente y/o Protección Civil, por el cual habrá instalaciones de servicios sanitarios, mingitorios y lavabos, en perfectas condiciones de higiene y en numero suficiente, considerando la capacidad del local, debiendo existir departamentos por separado para damas y caballeros.

**ARTICULO 22.-** En cuanto a la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados, se estará a lo dispuesto por la Leyes Sanitarias y Reglamentos vigentes en el Estado o Municipio.

**ARTICULO 23.-** Al inicio y término de cada función, deberá hacerse la limpieza de la áreas públicas, así como de los instalaciones sanitarias, utilizando para ello productos biodegradables.

**ARTICULO 24.-** La Tesorería Municipal, fijará una tarifa por la transmisión de aquellos eventos o espectáculos que sean proyectados en aquellos lugares en donde se cobre un consumo o ingreso al mismo, independientemente de su licencia de operación permanente, siempre que el evento o espectáculo proyectado no forme parte de la programación rutinaria del lugar; queda prohibida la proyección de cintas, videos o audios de carácter pornográfico en todos aquellos lugares en que tenga verificativo un espectáculo.

**ARTICULO 25.-** Los responsables de aquellos espectáculos o eventos donde sea fijado un horario, deberán respetar lo programado, considerando únicamente 15 minutos de retraso, en el inicio de los mismos, salvo causas no imputables al organizador; su inobservancia originara la imposición de una multa.

**ARTICULO 26.-** En toda presentación de un evento o espectáculo, los responsables se encuentran comprometidos a la devolución del costo del boleto a quien así lo solicite, cuando no se haya cumplido lo establecido en el programa anunciado con anterioridad; de no hacerlo en tal forma se le podrá suspender su licencia.

**ARTICULO 27.-** Tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos o eventos, los encargados de aplicar este Reglamento; siempre y cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO II DE LOS TEATROS**

**ARTICULO 28.-** Para que una persona física o moral cuya función habitual o esporádica sea el ofrecer al público representaciones teatrales, obtenga el permiso correspondiente, deberá cubrir los siguientes requisitos:

**I.-** Solicitar permiso al Departamento de Espectáculos Públicos cuando menos ocho días con anterioridad de que se lleve a cabo la primera función.

**II.-** Obtener el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil en lo que atañe a las medidas de seguridad del local destinado.

**III.-** Adjuntar a la solicitud copia del contrato o convenio entre el representante del espectáculo y el promotor y/o organizador, en el cual se especifique el elenco y repertorio que se compromete presentar al público, precios, tipos de localidad, número de días en que se representara la obra y horarios de la misma.

**IV.-** Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

**V.-** Comprometerse, una vez otorgado el permiso respectivo, a cumplir con los ordenamientos de presente reglamento.

**ARTICULO 29.-** En caso de que por fuerza mayor justificada, se substituya algún o algunos de los integrantes del elenco principal, la empresa o promotor, antes del inicio de la presentación, y con la mayor anticipación posible, informará de tal circunstancia al público, y en caso de cancelación del espectáculo a opción del espectador, devolverá el importe del boleto a quienes lo hayan adquirido.

**ARTICULO 30.-** En las taquillas de los teatros deberán tener un plano que contenga, las localidades, la distribución y numeración de las mismas, a fin de que el público asistente decida la ubicación, de acuerdo a sus posibilidades y preferencias, y conforme a las localidades libres existentes.

**ARTICULO 31.-** Las Empresas de Espectáculos anunciarán en su programa y especificarán en los boletos de entrada, el horario y fecha de la obra que el mismo ampara.

**ARTICULO 32.-** Queda estrictamente prohibido que el personal de piso use luces de flama al descubierto para llevar a cabo su trabajo en el escenario, debiendo usar en estos casos, lámparas eléctricas o de batería.

**ARTICULO 33.-** Todos los teatros deberán contar con uno o varios camerinos, a fin de que los artistas que se presenten se encuentren bien instalados y en condiciones que les permitan desarrollar con mayor efectividad su presentación, antes, entre y después de sus actuaciones.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS CIRCOS, CARPAS Y JUEGOS ELECTROMECAÑICOS**

**ARTICULO 34.-** En los lugares destinados exclusivamente para proyecciones cinematográficas, independientemente de las disposiciones generales contenidas en este Reglamento, deberán sujetarse en las siguientes reglas:

I.- En las casetas de proyección, solo se permitirá la entrada, durante la función a los operadores.

II.- Queda prohibido tener en dichas casetas, papeles, ropa o cualquier tipo de objeto de fácil combustión que no sea exclusivo de la proyección.

III.- Las casetas de proyecciones deberán estar provistas como mínimo con un extintor de polvo químico o gas alón en perfecto estado de funcionamiento.

IV.- Queda terminantemente prohibido fumar en el interior de las casetas.

V.- Solo manejaran los aparatos proyectores de películas, las personas calificadas para ello.

**ARTICULO 35.-** Los responsables de salas cinematográficas deberán hacer del conocimiento al publico asistente, si los boletos que se expiden son para una función determinada o de permanencia voluntaria.

**ARTICULO 36.-** Los responsables de la salas cinematográficas deben de enviar al Departamento de Espectáculos la cartelera de cada semana, señalando el horario de cada película, el cual deberá ser respetado y acorde a lo anunciado. No deberán venderse mas boletos de los que corresponden a las localidades con que se cuente.

**ARTICULO 37.-** Las películas que se presenten, deberán ser previamente aprobadas por la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO 38.-** Si la empresa cinematográfica renta su sala, el arrendatario deberá solicitar un permiso al Departamento de Espectáculos, ya que al carecer de este, no se podrá llevar a efecto la función.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS CIRCOS, CARPAS Y JUEGOS ELECTROMECHANICOS**

**ARTICULO 39.-** La Presidencia Municipal, a través del Departamento de Espectáculos Públicos, autorizará discrecionalmente el funcionamiento de carpas, circos y juegos electromecánicos, otorgando el permiso correspondiente, condicionando al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Presentar por escrito la debida solicitud, mencionando tipo de espectáculos, autorización del propietario del terreno donde se establecerán, fecha de instalación, término de actividades, horarios, precios, autorización de la Comisión Federal de Electricidad, así como póliza de seguro amplio de responsabilidad civil, en protección del público asistente.

II.- Sujetarse a una inspección por parte del Departamento de Espectáculos Públicos, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quienes determinarán las medidas aplicables en cada caso.

III.- Obtener el visto bueno por parte de la Dirección de Ecología Municipal.

**ARTICULO 40.-** Los inspectores de espectáculos deberán verificar el estado físico de los juegos electromecánicos y del resultado de la inspección dependerá el otorgamiento del permiso correspondiente, para ello podrán asistirse de los peritos que en cada caso se ameriten; la inspección a que se alude podrá practicarse en forma permanente durante el término del permiso, en caso de la existencia de inseguridad en alguno de los juegos electromecánicos se ordenará la suspensión del funcionamiento del mismo.

**ARTICULO 41.-** Concluidas las actividades de la empresa, esta dejará en perfecto estado de limpieza el predio que haya ocupado, a satisfacción del Departamento de Espectáculos Públicos y de Ecología.

**ARTICULO 42.-** Los circos, carpas y juegos mecánicos, no podrán establecerse en la localidad más de 30 días consecutivos, con excepción de aquellos que tengan calidad de permanentes, a consideración del Departamento de Espectáculos Públicos y previa autorización del R. Ayuntamiento.

**ARTICULO 43.-** Estos espectáculos deberán contar con asistencia medica o de primeros auxilios, y a consideración del Departamento de Espectáculos Públicos y Protección Civil, con una ambulancia permanente.

**ARTICULO 44.-** Los espectáculos que se mencionan en el presente capitulo, deberán contar con servicios sanitarios debidamente separados para damas y caballeros en número suficiente, según la opinión del Departamento de Espectáculos Públicos y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 45.-** El Departamento de Espectáculos Públicos deberá verificar el estado físico de las instalaciones de los espectáculos y diversiones señaladas en este capitulo, y de encontrar alguna deficiencia, se cancelará el permiso y se prohibirá terminar con la temporada, salvo que sea corregida a juicio del departamento; quien se asistirá de los peritos correspondientes.

**ARTICULO 46.-** Los espectáculos y diversiones no deberán obstruir las vías de comunicación, salvo que se cuente con la autorización de la delegación de transito local.

**ARTICULO 47.-** No se permitirá la instalación de videojuegos o las llamadas chispas, a una distancia radial menor de 300 metros de las Escuelas Primarias o Secundarias.

**ARTICULO 48.-** Queda prohibido el uso de los baños sanitarios destinados para los empleados de la empresa, por personas ajenas a la misma.

## ***CAPITULO V***

### ***DE LOS BAILES Y KERMESES***

**ARTICULO 49.-** Para celebrar bailes o kermesses, así como eventos particulares como bodas, cumpleaños, bautizos, etc., en salones de fiestas o eventos particulares, deberá solicitarse el permiso correspondiente al Departamento de Espectáculos Públicos.

**ARTICULO 50.-** Los salones de fiesta son aquellos que se destinan a celebrar algún acontecimiento, mismos que pueden contar con servicio de comedor y de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 51.-** Las personas que deseen contratar un salón para la celebración de algunos eventos ya señalados, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud correspondiente al Departamento de Espectáculos Públicos.

II.- Indicar el nombre y domicilio del local, permiso del propietario, el horario de la fiesta, el programa artístico, y en caso de servirse bebidas alcohólicas, especificar su clase. El personal de seguridad con el que se contará, así como los datos personales de quien se hace responsable del evento.

III.- Sí se trata de un evento para recaudar fondos, se indicará además de lo anterior, el número de boletos que se pretendan vender, su costo, así como el tipo de bebidas, el precio de las mismas y cantidad probable de venta.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, CLUBES, CENTROS NOCTURNOS O CABARETS**

**ARTICULO 53.-** Serán consideradas como discotecas todas aquellos centros de reunión permanente en los cuales se baile, utilizando aparatos reproductores de sonido o presentación en vivo de grupos musicales o solistas, el baile será objeto principal de este tipo de negocios el cual podrá contar con servicio de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 54.-** El centro nocturno o cabaret es el centro de reunión y esparcimiento social que cuenta con pista de baile para los asistentes, además de servicio de cantina, y en su caso podrán presentar números artísticos de variedad, siendo su principal fuente de ingresos venta de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 55.-** Los requisitos que deben de llenar las discotecas para funcionar son los siguientes:

I.- No tener vista a la calle y ocultará su interior con biombos o cortinas.

II.- Contar por lo menos con dos salidas de emergencia.

III.- Deberá tener anuncios donde se prohíba la entrada a menores de edad, personas en estado de ebriedad, o armadas.

IV.- Constar con personal de seguridad y áreas de estacionamiento.

V.- Contar con anuencia municipal y la licencia para la venta de bebidas alcohólicas vigente.

VI.- Señalar la capacidad del lugar.

**ARTICULO 56.-** Los requisitos para el funcionamiento de los centros nocturnos o cabarets, serán los siguientes:

I.- Antes de funcionar un centro nocturno o cabaret, el propietario recabará por escrito de la presidencia municipal la anuencia correspondiente, quien la expedirá una vez llenados los requisitos contenidos en este Reglamento y en Leyes aplicables.

II.- La Licencia de operación de un centro nocturno o cabaret queda sujeta a los términos y condiciones que establece la Ley de Alcoholes del Estado.

**ARTICULO 57.-** Los servidores públicos, cuya actividad laboral se relacione directa o indirectamente con el funcionamiento de negociaciones de esta índole, están impedidos a desempeñarlos por ser propietarios o administradores de los mismos, durante el período que dure su encargo público.

**ARTICULO 58.-** Los extranjeros que no hayan obtenido su legal estancia en el país y la autorización de la autoridad competente para invertir en su caso, no podrán ser propietarios ni administrar negocios de esta índole.

**ARTICULO 59.-** El local que se destine a cabaret, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No tendrá vista a la calle y ocultará su interior con cortinas o mamparas.
- b) La decoración interior e exterior será discreta, evitando ostentar leyendas, anuncios o representaciones que puedan ofender la moral.
- c) El salón estará bien iluminado y contara con todas las medidas de seguridad.
- d) El centro nocturno o cabaret deberá estar instalado a una distancia radial de más de 100 metros de escuelas, centros laborales, clubes sociales, hospitales, hospicios, templos, cuarteles, fábricas, locales sindicales y plazas públicas.



- e) La construcción será tal que no deje escapar ruidos hacia el exterior, atendiendo las recomendaciones de la Dirección de Ecología.
- f) Contará con una barda de dos metros de altura que los aisle totalmente de la comunidad que lo rodea y con una área de estacionamiento exclusivo.
- g) No tener en el interior y exterior del local, publicidad que ofenda a la moral y buenas costumbres, alusiva al espectáculo que ofrece por medio de carteles, fotografías u otro medio de reproducción de imágenes.
- h) Contar con personal capacitado en seguridad y con anuncios que prohíban la entrada a menores de edad y personas armadas o en estado de ebriedad.

**ARTICULO 60.-** El centro nocturno o cabaret abrirá y cerrará sus puertas en el horario que se le haya señalado en su licencia de operación, y de la Ley de Alcoholes.

**ARTICULO 61.-** El R. Ayuntamiento podrá declarar centros turísticos, aquellos cabarets que a su juicio, y a solicitud de los interesados, reúnan las condiciones de orden, decencia, buena presentación, seguridad y apoyado en la opinión de la Delegación de Turismo; que puedan proporcionar confort y esparcimiento al turismo en general.

**ARTICULO 62.-** Las variedades deberán contribuir al esparcimiento y buen gusto artístico, evitándose palabras obscenas, actos inmorales y desnudos totales, que vayan en detrimento de la calidad de la variedad.

**ARTICULO 63.-** En los cabarets queda estrictamente prohibido el uso de los reservados, cortinas, o cualquier otro objeto que sustraiga a los clientes a la vista del público.

**ARTICULO 64.-** Los precios de alimentos, bebidas, derecho de mesa y demás servicios, se fijarán en cartilla especial y en lugar visible, para que el cliente pueda enterarse antes de solicitar el servicio.

**ARTICULO 65.-** Tan luego como se sirva una orden se cobrará inmediatamente, o se entregará un comprobante del valor de la misma.

**ARTICULO 66.-** A ninguna hora se permitirá la permanencia injustificada de personas en la puerta principal, con la finalidad de que se guarde siempre el orden y la compostura debidas.

**ARTICULO 67.-** Por ningún motivo se permitirá en los centros nocturnos o cabarets la entrada o permanencia de mujeres solas, que perciban comisión por el baile, acompañar o consumo que hagan con los clientes.

**ARTICULO 68.-** No podrán entrar a cabarets, centros nocturnos, salones de baile y discotecas, los menores de 18 años, ni los individuos en estado de ebriedad o bajo la acción de alguna droga enervante o que porten armas.

**ARTICULO 69.-** Para la comunidad del público asistente, en estos lugares deberá existir entre las sillas de las distintas mesas, un espacio suficiente para que los meseros puedan ir y venir desarrollando su trabajo libremente. La capacidad de estos lugares será determinada por la autoridad municipal y será motivo de sanción rebasar el cupo permitido.

**ARTICULO 70.-** Todo cabaret deberá contar con uno o varios camerinos, a fin de que los artistas que se presenten se encuentren, bien instalado , antes, entre, y después de sus actuaciones.

**ARTICULO 71.-** Todas la variedades que se presenten en los cabarets, deberán ser autorizadas por la autoridad municipal, para tal efecto, las empresas deberán presentar los programas correspondientes por lo menos con una semana de anticipación al debut ante e; Departamento de Espectáculos Públicos,

**ARTICULO 72.-** Los horarios para la presentación de la variedades deberán ser del conocimiento del público asistente, al no cumplir con lo establecido en este horario, sin causa de fuerza mayor comprobada, por parte de la empresa, se hará esta merecedora a una sanción económica fijada por la autoridad, de acuerdo con este Reglamento. Lo mismo se hará en caso de incumplimiento por parte del artista.

**ARTICULO 73.-** En Los centros nocturnos o cabarets, queda estrictamente prohibido que los artistas, antes, durante, o después de su actuación alternen con los clientes.

**ARTICULO 74.-** El horario de los centros nocturnos o cabarets será de las 20:00 horas hasta 02:00 A.M. del día siguiente, pudiendo desplazar su horario hasta las 04:00 A.M., previa aprobación de la autoridad municipal,

## ***CAPITULO VI***

### ***DE LOS SALONES DE BILLAR***

**ARTICULO 75.-** Para la apertura al publico de salones de billar, se requiere licencia expedida por la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Espectáculos Públicos, la cuál será refrendada anualmente mediante el pago de los impuestos y los derechos que procedan, conforme a las disposiciones de la Ley de ingresos Municipales en vigor.

**ARTICULO 76.-** La persona que desee obtener licencia para explotar un salón de billar, deberá presentar a la Tesorería Municipal o al Departamento de Espectáculos Públicos una solicitud firmada que llene los siguientes requisitos:

- a) Nombre, edad, y nacionalidad del solicitante en caso de ser de nacionalidad extranjera, deberá comprobar estar autorizado por la secretaría de Gobernación para dedicarse al comercio.
- b) Precisar el lugar donde vaya a instalarse el negocio.
- c) Comprobar haber obtenido la conformidad del Departamento de Sanidad Municipal y el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y de la Coordinación Municipal de Protección civil, en donde se apruebe la buena instalación de los servicios sanitarios, la higiene y seguridad general del salón.

**ARTICULO 77.-** Para que pueda otorgarse la licencia respectiva, el salón de billar deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Acceso a la vía pública.
- b) Estar pintado decentemente y no ostentar con leyendas, anuncios o cuadros que puedan ofender a la moral.
- c) No montar en su instalación mecanismos ocultos a la vista del público.
- d) Estar situados a más de 100 metros radiales a escuelas, centros sociales, iglesias, centros de trabajo, sindicatos, hospitales, hospicios, cuarteles y plazas públicas, en caso de venta de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 78.-** En los salones de billares podrá permitirse además los juegos de ajedrez, de domino, de damas, así como, el uso de aparatos automáticos, musicales o de radio, cuidando de que no se escuche el ruido al exterior del salón; todo lo anterior, mediante las licencias especiales correspondientes y ajustándose en todo a los Reglamentos respectivos.

**ARTICULO 79.-** El propietario o encargado pondrá a la vista la licencia de operación del salón, o bien, copia fotostática debidamente certificada.

**ARTICULO 80.-** Queda estrictamente prohibido que se crucen apuestas en cualquier clase de juegos que se practiquen en los salones del billar. El propietario del salón o el encargado del mismo, lo hará saber así a la clientela, mediante rótulos que se fijarán en un lugar visible del salón, haciéndose constar asimismo, la prevención contenida en el Artículo siguiente.

**ARTICULO 81.-** Los concurrentes a los salones de billar deberán guardar siempre el mayor orden y compostura y los propietarios o encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, cuidando reservarse el derecho de admisión y expulsar a quienes contravengan esta disposición, por medio de la policía si fuese necesario. Por ningún motivo, se permitirá la permanencia en los salones de billar de personas que porten armas.

**ARTICULO 82.-** Queda prohibida la entrada a los salones de billar que expendan bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, en cada uno de estos establecimientos y en las puertas de acceso a los mismos, se hará saber en forma clara y visible lo dispuesto por este Artículo.

**ARTICULO 83.-** Los salones de billar que vendan bebidas alcohólicas podrán permanecer abiertos todos los días, de las 09:00 a 24:00 Horas, debiendo cerrar sus puertas a esa hora, pero si en esos momentos aún se encuentran clientes jugando, solo podrán permanecer el tiempo indispensable para terminar su partido, sin que pueda permitirles más de 30 minutos de la hora fijada para cerrar. A juicio del C. Presidente Municipal, podrá expedirse autorización para horas extras o días inhábiles.

**ARTICULO 84.-** En los salones de billar podrá expendirse al público, previa licencia especial y pago del impuesto, botanas, refrescos, tabaco y cerveza.

**ARTICULO 85.-** La infracción a las demás disposiciones contenidas en el presente capítulo por los propietarios, encargados, y concurrentes, será sancionada con multa. En caso de reincidencia se duplicará la multa, de insistir en la violación, se cancelará la licencia de operación.

### ***CAPITULO VIII***

#### ***DIVERSIONES EN LA VIA PUBLICA***

**ARTICULO 86.-** Queda prohibido a los músicos, cirqueros, payasos, fonomimicos, prestidigitadores y cualquier atracción semejante que se desarrolle en la vía publica.

**ARTICULO 87.-** Será indispensable obtener licencia expedida por la autoridad correspondiente, para ejercer en las plazas o parques como músico, cirquero, faquir, prestidigitador, payaso, fonomimico o cualquiera otra actividad semejante.

**ARTICULO 88.-** Estos permisos no autorizarán a los interesados a trabajar en los pórticos o cerca de los salones de espectáculos, tampoco en el primer cuadro de la ciudad, ni en aquellos sitios que pueda interrumpirse el tránsito o maltratarse los parques y jardines de la ciudad; salvo las excepciones que autorice el Departamento de Espectáculos Públicos.

**ARTICULO 89.-** No se autorizarán espectáculos en vía pública que pongan en riesgo la salud y seguridad de quien lo ofrece y al público en general.

**ARTICULO 90.-** El contraventor de estas disposiciones será multado, y si hay reincidencia, le será retirada definitivamente la licencia respectiva.

#### ***CAPITULO IX***

#### ***OTROS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS***

**ARTICULO 91.-** Las corridas de toros , las peleas de box, las luchas libres, el fútbol, el béisbol, el básquetbol, el voleibol, y demás eventos deportivos, estarán sujetos a las disposiciones generales aplicables de éste Reglamento; El desarrollo de cada evento se regirá por sus Reglamentos especiales, que continuarán en vigor y aquellos eventos que no los tengan, por las reglas ya establecidas por la costumbre, mientras que no se expida su correspondiente reglamentación.

#### ***CAPITULO X***

#### ***DE LAS DISPOSICIONES INDUSTRIALES***

**ARTICULO 92.-** Cuando se llegasen a celebrar en el municipio ferias o exposiciones industriales, comerciales o ganaderas, ya sea oficiales o particulares, y en las cuáles se presente algún tipo de espectáculo, se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables sean de carácter normativo o fiscal, debiendo poner a disposición del Departamento de Espectáculos Públicos Municipales el calendario de actividades artísticas para su aprobación.

**ARTICULO 93.-** En caso de que se trate del palenque, carreras de caballos, pelea de gallos o cualquier otro tipo de juego de azar, los organizadores de los eventos recabaran previamente el permiso de la autoridad federal correspondiente, dando con ello vista al departamento de Espectáculos Públicos para la obtención del permiso correspondiente.

**CAPITULO XI**  
**DE LA REVENTA**

**ARTICULO 94.-** Queda prohibida la venta de boletos de espectáculos un precio superior al establecido.

**ARTICULO 95.-** Toda Empresa de Espectáculo Público, está obligada a incluir en el texto de los boletos de entrada, el precio autorizado y este deberá coincidir con el que figura en los programas y anuncios correspondiente.

**ARTICULO 96.-** Las empresas están obligadas a vender al público los boletos para las funciones que se lleven a cabo, en las taquillas autorizadas para este objeto, con excepción de los casos en que la presidencia municipal otorgue permiso especial, en la cual se fijará las limitaciones y condiciones del mismo. Queda por lo tanto prohibido a los empresarios, proporcionar parte de la totalidad del boletaje para que venda fuera de la taquilla.

**ARTICULO 97.-** A toda persona, que se le sorprenda vendiendo boletos fuera de la taquilla a un precio superior al fijado o sin autorización municipal, se le considerará como revendedor, y se hará merecedora a las sanciones que por este concepto establezca el presente Reglamento.

**ARTICULO 98.-** En caso de suspender el evento o espectáculo, el responsable esta obligado a regresar el costo de los boletos que se hayan vendido a quien así lo solicite.

**CAPITULO XII**  
**SANCIONES**

**ARTICULO 99.-** Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán en forma y términos siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Multa de 20 hasta 200 salarios mínimos.

III.- Clausura Provisional.

IV.- Clausura Definitiva.

V.- Arresto hasta por 36 horas a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 100.-** La autoridad municipal a quien compete la aplicación de sanciones contenidas en este Reglamento, oirá al Infractor, en audiencia que se celebrará dentro del tercer día a aquel en que se haya dictaminado la infracción.

El Infractor podrá acompañar Los elementos de prueba que considere pertinentes y la autoridad sancionadora resolverá en forma inmediata lo que proceda.

**ARTICULO 101.-** Para la aplicación de la sanción de carácter económico, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, circunstancias personales, posibilidades económicas del infractor, reincidencia y los perjuicios que causare a los ciudadanos, en donde ejercite su actividad motivo de la sanción impuesta.

### ***CAPITULO XIII***

#### ***DEL RECURSO DE REVISIÓN***

**ARTICULO 102.-** Contra los actos y resoluciones de la autoridad municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de revisión.

**ARTICULO 103.-** Para proveer en todo lo relativo al recurso de revisión, se estará al procedimiento establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### ***CAPITULO XIV***

#### ***PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y CONSULTA***

**ARTICULO 104.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socio-económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

**ARTICULO 105.-** Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, la administración municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, recibirá cualquier sugerencia o' ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las sesiones del Honorable Cabildo, el C. Presidente Municipal, de cuenta de una síntesis de tales propuestas de que dicho cuerpo colegiado tome decisiones correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

**SEGUNDO.-** Se concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los ciudadanos a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponden.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese y Difúndase para su debido conocimiento y observancia.





# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 26 de Enero del 2000.

NUMERO 8

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

### LIC. OSCAR JOSE CASANOVA SANCHEZ

NOTARIO PUBLICO No. 8

### Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TAMPICO, TAM.

El ciudadano licenciado Oscar José Casanova Sánchez, Notario Público Número Ocho, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, ha radicado en esta Notaría a mi cargo, dentro el procedimiento contemplado en el Artículo 830 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, bajo el Número de Expediente 02/99, la Sucesión Testamentaria acumulada a bienes de los señores ENRIQUE RODRIGUEZ AYALA Y MARIA ISABEL AYALA RODRIGUEZ, ordenando la publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación comparezcan a esta Notaría a deducir sus derechos.

Se expide el presente Edicto a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

NOTARIO PUBLICO NUM. 8.

LIC. OSCAR JOSE CASANOVA SANCHEZ.

RUBRICA.

178.-Enero 15 y 26.-2v1.

### CONVOCATORIA DE REMATE

#### Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, dictado en el Expediente Número 522/1998, relativo al Juicio de Alimentos Provisionales promovido por la C. LUDIVINA BARRIENTOS LOZANO en contra de CUAUHEMOC AMARO GALINDO, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el VEINTICINCO POR CIENTO de los siguientes bienes inmuebles a la parte demandada consistentes en:

-Terreno urbano baldío ubicado en Calle San Juan Lote 12, Manzana 6, Colonia El Mirador, con superficie de 200.00 M2.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros con lote 4; AL SUR en 10.00 metros con Calle San Juan; AL ESTE en 20.00 metros con Lote 10 y AL OESTE

en 20.00 metros con lote A, a nombre de CUAUHEMOC AMARO.- Datos de Inscripción: Sección I, Número 66304, legajo 1327, de fecha 15 de junio 1995, de este Municipio de Victoria.- Con un valor pericial dicho bien de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).- Por lo que el valor del VEINTICINCO POR CIENTO de dicho bien lo es la cantidad de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

-Terreno. suburbano baldío ubicado en la Calle General Jesús M. Garza Lote 13 Manzana 2 de la Colonia Agrónomos con una superficie de 250.00 M2.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.00 metros con Lote 12; AL SUR en 25.00. metros con lote 14; AL ESTE en 10.00 metros con Calle Agrónomos Y General Jesús M. Garza y; AL OESTE en 10.00 metros con propiedad privada a nombre de CUAUHEMOC AMARO.- Datos de Inscripción: Sección I, Número 60531, Legajo 1211, de fecha 13 de octubre de 1992, de este Municipio de Victoria, con un valor pericial dicho bien de \$ 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).- Por lo que el valor del VEINTICINCO POR CIENTO de dicho bien lo es la suma de \$ 6,875.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

-Terreno suburbano baldío ubicado en la Calle Jesús M. Garza, lote 14, Manzana 2, de la Colonia Agrónomos, con superficie de 250.00 M2.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.00 metros con lote 13; AL SUR en, 25.00 metros con Lote 15; AL ESTE en 10.00 metros con Calle Agrónomos y General J. M. Garza y AL OESTE en 10.00 metros con propiedad privada.- Datos de Inscripción: Sección I, Número 60532, Legajo 1211, de fecha 13 de octubre de 1992 de este Municipio de Victoria.- Con un valor pericial dicho bien de \$ 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).- Por lo que el valor pericial del VEINTICINCO POR CIENTO lo es la suma de \$ 6,875.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convocan postores al remate de dicha bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio sobre avalúo, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo. sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la Postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de enero del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

199.-Enero 19 y 26.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CC:

AURELIO MONREAL HERNANDEZ y

MANUELA VAZQUEZ DE MONREAL

El C. Lic. Jorge Luis Flores Balboa, titular del Juzgado, por auto de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ordenó la radicación del Expediente número 898/98, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión o Prescripción Positiva promovido por JULIO VARGAS CARIAGA, en su contra, así como la publicación de Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por tres veces consecutivas, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se les comunicará que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado las copias simples allegadas, y debidamente requisitadas para tal efecto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN":

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de marzo de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

204.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SR. HECTOR PEÑA JIMENEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el C. Licenciado Manuel Valladares Morales. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 984/999, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario; promovido por la señora BRENDA CECILIA REYES QUEVEDO.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio al señor HECTOR PEÑA JIMENEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 05 de enero del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

205.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

**EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA****Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Ciudad Río Bravo, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El C. Lic. Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del año en curso, dictado dentro del Expediente número 455/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Carlos H. Gámez Cantú en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, S. A., en contra de JOEL ARMANDO DOMINGUEZ AGUILAR, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos, consistente en:

Predio Rústico de Agricultura de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte, en 1,000.00 M. L. con Brecha. N-8; al Sur, en 1,1000.00 M. L. con propiedad del señor Osvaldo Villarreal; al Oriente, en 200.00 M. L. con Ejido Portes Gil, y al Poniente, en 200.00 M. L. con Brecha E-123; inscrito dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, No 21132, legajo 423, de fecha once de enero de mil novecientos ochenta de este municipio, a nombre del C. JOEL ARMANDO DOMINGUEZ AGUILAR, el cual está valuado por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los postores depositar previamente ante la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el Remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Expidiéndose el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se convoca a postores y acreedores para la primera almoneda que tendrá verificativo a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil, en el local de este Juzgado después de hecha la última publicación del Edicto ordenado por tres veces dentro de nueve días.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

Cd. Río Bravo, Tam., 07 de diciembre de 1999.

206.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

**EMPLAZAMIENTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad. Madero, Tam.**

C. JUAN CRUZ MORALES.

El ciudadano Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, radicó el Expediente número 1057/99, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por la C. ROSA BEATRIZ SALAS GUTIERREZ en contra de JUAN CRUZ MORALES, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A.-La fijación de una pensión alimenticia a favor de la suscrita

hasta por el 50% con carácter definitivo con cargo a las percepciones ordinarias y extraordinarias que llegue a devengar o percibir el C. JUAN CRUZ MORALES sobre el 50% de los derechos que le corresponden sobre el bien inmueble y construcción ubicado en el lote número 9 de la manzana P-5, Sector y Sección IV, Región III de esta ciudad, con una superficie de 429.40 M2 y que más adelante se describirá detenidamente. B.-El aseguramiento de dicha pensión en cualquiera de las formas que establece el artículo 293 del Código Civil vigente en el Estado. C.-El pago de los gastos y costas que origina el presente Juicio. Ordenándose emplazar al demandado JUAN CRUZ MORALES por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta localidad y en la puerta del Juzgado, haciéndose del conocimiento de la demandada que se le concede el término de 60 días para que conteste la demanda a partir de la publicación del último Edicto, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría del Juzgado. Es dado en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero del año dos mil.-Doy fe.-El C. Secretario Interino, LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.-Rúbrica.

207.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

#### EDICTO DE REMATE

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Ciudad Mante, Tam.**

La C. Lic. Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, dictado en el Expediente número 165198, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Anaya y Asociados Asesoría Agropecuario, S. A. de C. V., en contra de SILVANO JUAREZ CASTILLO, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el Presente Juicio, consistente en:

Terreno Rural con una Construcción, ubicado, en la calle Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, N.C.P. Sta. Clara No. 2, municipio de esta ciudad, con los siguientes datos de registro. Sección I, No. 105967, Legajo 2120, del municipio de Mante, Tamaulipas, de fecha 28 de diciembre de 1993; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 49.98 metros, con la calle Lázaro Cárdenas; al Sur, en 50.94 metros, con solar No. 2; al Este, en 50.01 metros, con solar No. 4, y al Este, en 51.24 metros, con la calle B. Juárez; con una área según escrituras de 2,526.220 M2.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en esta ciudad, convocándose a postores interesados en el presente Remate, sirviendo de base para la postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$75,786.00 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/1000 M. N.), valor fijado por los peritos a dicho inmueble, teniendo verificativo la diligencia el día veintitrés de febrero del año en curso, a las once horas, en el local que ocupa este Juzgado.-Doy fe.

Cd. Mante, Tam., enero 19 del 2000.-C. Secretario de Acuerdos,- LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.- Rúbrica.

208.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

#### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 7 de diciembre de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:-

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 320/999, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum para justificar un inmueble compuesto de una superficie de 12-50-00 (DOCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), ubicado en la S-82-625-750-W de este municipio y el cual tiene las siguientes colindancias: Al NORTE: Con Diego Niño; Al SUR: Con Felipe González; Al ESTE: Con Pedro Sandoval y Al OESTE: Con Angel Monroy del Municipio de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a los interesados en el predio mencionado se presenten a deducirlo dentro de un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

182.-Enero 15, 26 y Feb. 5.-3v1.

#### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

Ciudad Mante, Tamaulipas, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En cumplimiento al auto de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente 1110/99, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, promovidas por BERNARDINA TORRES VIUDA DE FLORES, se publica el presente extracto de la solicitud hecha por la compareciente a efecto de acreditar que la C. BERNARDINA TORRES VIUDA DE FLORES, ha poseído el lote de terreno urbano compuesto de una superficie de 754.14 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro del Plano Oficial de esta ciudad, mismo que se delimita con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: En 7.95 metros con Herlinda Gallegos; Al SUR: En 24.60 metros con Gorgonia Aguilar; Al ORIENTE: En 49.00 metros con Juan Martínez y AL PONIENTE: En: 46.00 metros con la Calle Monterrey; en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ordenándose por la C. Juez Civil de Primera Instancia del Octavo, Distrito Judicial en el Estado, que dicha publicación se haga por TRES VECES, consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en esta ciudad, como son: Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y en las Puertas del Juzgado, debiendo hacerse constar por la Secretaría de este Tribunal, el cumplimiento de estos requisitos.

Lo anterior para que, quien viere el extracto de esta solicitud y si considera que se afectan sus intereses legales, lo manifieste por escrito dirigido al Tribunal que conoce del negocio.-DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.

183.-Enero 15, 26 y Feb. 5.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.**

**Décimo Primer Distrito Judicial.**

**San Carlos, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.-

Por auto de fecha veintiuno de octubre de este año, el Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en San Carlos, Tamaulipas, dio por radicado el Expediente Civil Número 32/999, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuum, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el señor JOSE VALLE ANDAVERDE, a fin de acreditar que se encuentra en posesión de un predio rústico, ubicado en La Nopalera, de este municipio, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias. Al NORTE.- En 330.88 metros, Camino Real a Carricitos; Al SUR.- En 290.58 metros, con Victoria Reséndez Sucesión; AL ESTE.- En 313.53 metros, con Napoleón Amara de la Fuente y Al OESTE.- En 453.65 metros, con Ornar Guevara Castellanos.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, se convoca a los que se crean con derecho al inmueble, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

San Carlos, Tam., a 22 de octubre de 1999.

La Secretaria del Juzgado Mixto, C. MA. GREGORIA SALICEDO CASTELLANOS.-Rúbrica.

184.-Enero 15, 26 y Feb. 5.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

C. SARA CRISTINA BOND ALTAMIRANO

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar en este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ROBERTO A. CORDOBA AVIÑA, en contra de la C. SARA CRISTINA BOND ALTAMIRANO, bajo Expediente 812/99, Y emplazar a la demandada por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, y en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de sesenta días contados a partir de la última publicación para que dé contestación a la demanda si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así también que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Para lo anterior se expide el presente a los seis días del mes de enero del año dos mil. -Doy

fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

226.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar en remate en pública subasta y al mejor postor en Primera Almoneda, el inmueble embargado dentro del presente Juicio, radicado bajo Expediente 306/99, promovido por el C. Lic. Moisés Pérez del Angel en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Eduardo Pérez Hernández, en contra de la empresa denominada FABRICA DE HIELO LA VICTORIA, S. A.

Predio Urbano y construcción que se encuentra ubicado en calle Tamaulipas No. 522 Oriente, Zona Centro de Ciudad Tampico, Tamaulipas, con superficie de 1,865.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 41.815 metros, con calle Tamaulipas; al Sur, en 41.815 metros, con propiedad privada; al Este, en 44.60 metros, con propiedad privada; al Oeste, en 44.60 metros, con propiedad privada, con los siguientes datos ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección VI, No. 8, Legajo 1, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, con un valor pericial de 5719,145.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, convocando a postores y acreedores por medio de Edictos que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar. Para lo anterior se expide el presente Edicto a los veintiún días del mes de enero del año dos mil.-El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR -RODRIGUEZ.-Rúbricas.

227.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Ciudad Victoria, Tam.**

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha once de enero del dos mil, dictado dentro del Expediente No. 840/99, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MARGARITO DIAZ DIAZ, en contra de MARTINA HERRERA, se le ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado, para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última

publicación de los Edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones a).-La disolución del vínculo matrimonial; b).-Como consecuencia de lo anterior la liquidación de la Sociedad Conyugal; c).-La pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos; d).-El pago de gastos y costas del Juicio; e).-El pago de los daños y perjuicios que se causen con motivo de la tramitación de la presente demanda. Es dado en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, a los trece días del mes de enero del año dos mil.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

228.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

#### EDICTO DE REMATE

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Madero, Tam.**

El C. Licenciado Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por acuerdo de fecha 10 diez del mes de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente 310/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Juan Daniel Luna Berrones, Apoderado de BANCOMER, S. A., en contra de JULIAN MANUEL ROMO ENRIQUEZ, JOSE LUIS ROMO ENRIQUEZ Y MA. GUADALURE TOVAR SOTO, el primero en su carácter de Deudor Principal y los segundos como obligados solidarios, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble y sus construcciones en él enclavadas:

-El inmueble que se identifica como Lote.22 de la Manzana 7, de la Colonia Manuel R. Díaz, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.- casa habitacional de un nivel ubicada por Calle Nicolás Valenzuela No. 407 entre Calles S. Venegas y Alberto Flores consta de un tipo de construcción: TIPO I.- Estancia: Comedor, cocina, baño, dos recámaras.- Con una superficie de 200.00 M2. Con las siguientes medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE en 20.00 metros con Lote 20; Al SUR en 20.00 metros con Lote 24; Al ESTE en 10.00 metros con Calle Nicolás Valenzuela y Al OESTE en 10.00 metros con Lote 21.- Escritura en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, cuyos antecedentes son: Sección I, Número 20366, Legajo 408, de Ciudad Madero, Tamaulipas de fecha 6 de diciembre de 1982.- A nombre de JULIAN MANUEL ROMO ENRIQUEZ.-Con un valor pericial de \$ 165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así como en los Estrados del Juzgado de Ciudad Madero y en la Oficina Fiscal de esta ciudad, se expide el presente Edicto, convocando a postores y acreedores al Remate en Pública Almoneda, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 2 DE MARZO DEL AÑO 2000, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble.-DOY FE.

Cd. Madero, Tam., a 14 de diciembre de 1999.

C. Juez 3o. de Primera Instancia Civil, LIC. ALFONSO ALBERTO TORRES TRISTAN.-Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

229.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

#### EDICTO DE REMATE

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente Número 373/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Alejandro Nivón González, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S. A., INSTITUICION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBV PROBURSA, antes MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S. A., en contra de NICOLAS RANGEL BARRON Y HORTENCIA TORRES PADRON; el Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó se sacara a Remate en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el siguiente bien inmueble:

-Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en Calle Sándalo No. 40 entre la Calle Santos Degollado y Avenida Las Plazas (Lote No 5 de la Manzana 64) del Fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad, con superficie de 146.25 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 19.50 metros con Lote 6; Al SUR, 19.50 metros con Lote 4; AL ORIENTE, en 7.50 metros con: -Calle Sándalo; y AL PONIENTE, en 7.50 metros con Lote 24, con propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 102243, Legajo 2045, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha tres de diciembre de 1993.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, por TRES VECES ,dentro de nueve días, señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$ 223,200.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por los Peritos nombrados sobre el bien inmueble que se describe.-DOY FE.

H, Matamoros, Tam., diciembre 8 de 1999.

Srio. de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

230.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCAN DO POSTORES:-

El C. Lic. Lamberto García Alvarez, Titular del Juzgado, por auto de fecha trece de diciembre anterior, pronunciado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1052/994, que promueve el Lic. Abelardo A. Cantú Villarreal, como Endosatario en Procuración del Lic. Genaro Octavio Garza Rodríguez en contra de NOE RAMIREZ RODRÍGUEZ, ANACLETO MONTOYA MARTINEZ Y MINERVA MONTOYA DE MONTOYA, mandó sacar a Remate en Segunda Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

-Lote de terreno urbano y construcción ubicado en Calle Río Tajo No. 630 Colonia Valle Verde en esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias:; AL NORTE, 30.00 metros, Lote 16; AL SUR, igual medida, Lote 18; AL ESTE, 8.00 metros, Calle Río Tajo; y AL OESTE, igual medida con Familia Rodríguez, con superficie total de 240.00 metros cuadrados.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo EL DIA 21 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS 13.00 HORAS, sirviendo como postura legal la cantidad de ... \$ 136,533.33 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), resultado de la rebaja del VEINTE POR CIENTO que se hiciera a la que sirvió de base a la Primer Almoneda.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., enero 13 del 2000.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DE LA LUZ HERNANDEZ RDZ.- Rúbrica.

231.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Tampico, Tamaulipas.

RUTILO ORTIZ RAMIREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente número 1234/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por SILVIA LETICIA HUERTA ALATORRE, en contra de RUTILO ORTIZ RAMIREZ.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., noviembre 29 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

232.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

### EDICTO DE REMATE

#### Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Tampico, Tam.

El ciudadano licenciado Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente Número 9/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Juan Daniel Luna Berrones, Acoderado de BANCOMER, S. A. INSTITUCION DE BANCA, MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de los CC. RAUL CEDILLO MACIAS Y MARTHA LOURDES ALDANA DIE CEDILLO, se

ordenó sacar a Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Departamento Dos, ubicado en la Calle Emilio Carranza Número (810) Ochocientos Diez Oriente, Planta Baja del Conjunto Habitacional CARRANZA, edificado en el Solar (490) Cuatrocientos Noventa, Manzana (17) Diecisiete, de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de (71.82 M2) Setenta y Un Metros Ochenta y Dos Decímetros Cuadrados y pro-indiviso de 8.40% cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En 8.50 metros con vacío que da al área de estacionamiento.

AL SUR: En 8.50 metros con vacío que da a la fracción mismo lote.

AL ESTE: En 8.45 metros con área de escaleras.

AL OESTE. En 8.45 metros con vacío que da a la fracción mismo lote.

Abajo con cimentación, arriba con Departamento 4. Área de estacionamiento número siete, con superficie de 12.50 M2.

AL NORTE: En 2.50 metros, con área común.

AL SUR: En 2.50 metros con Departamento, Dos.

AL ESTE: En 5.00 metros, con cajón de, estacionamiento Número 6.

AL OESTE: En 5.00 metros, con cajón de estacionamiento Número Ocho.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registra Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 49884, legajo 998, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 18 de junio de 1992.- Al cual se le asigna un valor pericial de \$ 135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el diario El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, se extiende el presente Edicto de Remate, convocando a postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, A LAS (11:30) ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA (21) VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO (2000) DOS MIL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Tampico, Tam., diciembre 13 de 1999.

El C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo, Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.-Rúbrica.

233.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

### EDICTO DE REMATE

#### PRIMERA ALMONEDA

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

Por auto del seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente número 9/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Bilbao Vizcaya-México, S. A., en contra de ANA ISABEL RANGEL AGUILAR, RODOLFO DUQUE DE LEON y GRISELDA OJEDA TREVIÑO DE QUINTANILLA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Lic.

Juan Luis Rodríguez Salinas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en la calle Sándalo No. 35 entre calle Santos Degollado y Av. las Plazas, identificado como el lote 28, manzana 63 del Fraccionamiento Las Arboledas, del plano Oficial de esta ciudad de H. Matamoros, Tam. Medidas y Colindancias: Al Norte, en 19.00 metros, con lote No. 29; al Sur, en 19.00 metros, con lote No. 27; al Este, en 7.50 metros, con lote No. 9; al Oeste, en 7.50 metros, con calle Sándalo. Superficie de 142.50 M2. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos: Sección I, No. 102,242, legajo 2045, en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, con fecha 3 de diciembre de 1993.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, las dos terceras partes de la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), que corresponden al Avalúo rendido en autos por el Perito en Rebeldía; señalándose las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil, para que tenga verificativo en el local de este Tribunal, la celebración de la Audiencia correspondiente.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., 8 de diciembre de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

234.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Ciudad Victoria, Tam.

C. CAYATANA MARTINEZ LOPEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente número 468/1999, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Francisco Martínez García, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

UNICO: la disolución del vínculo matrimonial que nos une.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de diciembre de 1999.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La C. Secretaria de

Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

235.-Enero 22, 26 y 29.-3v1.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Ciudad Victoria, Tam.

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda, el inmueble embargado en el expediente número 491/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ricardo de la Fuente Castillo en contra de ANDRES RODRIGUEZ SALINAS y JOSE LUIS RODRIGUEZ SALINAS, consistente en:

Predio urbano con construcción de 1,000.00 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de San Fernando, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Número 77745, Legajo 1555, Sección I, de fecha 19 de octubre de 1987, del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a nombre de JOSE LUIS RODRIGUEZ SALINAS, con valor comercial de \$ 299,016.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación se convoca a postores, al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo del inmueble en la inteligencia de quien desee tomar parte en la subasta deberá depositar en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor base del remate, presentando al efecto el certificado de depósito correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura correspondiente, será sobre las bases antes dichas y señalándose para tal efecto las once horas del día veintinueve de febrero del año dos mil para que tenga verificativo el desahogo de remate en Segunda Almoneda.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

236.-Enero 22, 26 y 20.-3v1.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Ciudad Madero, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Carlos Olazarán Martínez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE LUIS RODRIGUEZ SAAVEDRA, quien falleció el día 15 quince de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas. Quienes se crean con derecho a la misma, dedúzcanlos dentro del término de 15 quince días a partir de la última publicación del Edicto que por una sola vez deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico, por denuncia de Rosa María Devesa viuda de Rodríguez. Expediente No. 744/99.

Es dado en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los siete días del mes de enero del año 2000 dos mil.-Doy fe.-El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil.- LIC. CARLOS

OLAZARAN MARTINEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

237.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, radicó el Expediente número 1051/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ESPERANZA VILLALOBOS GARCIA VDA. DE RODRIGUEZ, por denuncia del C. Alejandro Rodríguez Villalobos, ordenándose convocar a los que se crean con derecho a la presente Sucesión por medio de Edictos que por una sola vez deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y otro en el de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que se presenten al Juicio a deducir derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto. Es dado a los seis días del mes de enero del año 2000 dos mil.-Doy fe-El C. Secretario por Ministerio de ley del Juzgado, LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.-Rúbrica.

238.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 03/201 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA JUANA ZOZAYA DEL TORO DE PEREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., enero 4 del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS. -Rúbrica.

239.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Javier Morales Carrizalez, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO LUQUE CASTELLANOS, bajo el número de Expediente 905/99, y publicar una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de quince

días contados desde la fecha de publicación del Edicto. Es dado el presente a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

240.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. HUMBERTO REYES ARCOS, bajo Expediente número 780/99, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a su última publicación. Es dado el presente a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

241.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Tampico, Tamaulipas, se ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOSTENES PATIÑO ARREOLA y MARIA SAENZ FLORES, bajo Expediente número 1/2000, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Se expide el presente a los siete días del mes de enero del año dos mil (2000).-Doy fe-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

242.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Ciudad Victoria, Tam.**

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente, número 727/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por María de los Angeles Ortiz López, a bienes de ANTONIO RIESTRA GARCIA, se ordenó convocar por medio de este Edicto a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso y se publicará por una



sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos, es dado en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

243.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

El C Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN GUILLEN GUILLEN o MARTIN GUILLEN LOREDO, bajo el Expediente número 641/99, y publicar Edicto por una sola vez, convocándose a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación las cuales se harán en el periódico El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. Es dado el presente a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

244.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., 05 de enero de 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.-

El C. licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ordena la radicación del Expediente Número 450/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUSEBIO ZAPATA MONREAL, promovido por MARIA GUTIERREZ GAONA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a, la herencia pasen a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

245.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam. 03 de diciembre de 1999.

CITANDO A HEREDEROS Y A CREADORES.-

El C. licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de diciembre de noviembre del año en curso, ordena la radicación del Expediente Número 603/99, relativo al Juicio Sucesorio, Intestamentario a bienes de BALDOMERO REYNA DAVILA, promovido por GUADALUPE REYNA MARTINEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA. CASTILLO.-Rúbrica.

246.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, radicó el Expediente Número 935/999, relativo al Doble Juicio Sucesorio, Intestamentario a bienes de BONIFACIO JASSO GONZALEZ Y HERMELINDA UVALLE MEDINA, denunciado por CARLOS JASSO UVALLE, ordenando entre otras cosas con fundamento en el Artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hiciera la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de ley al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y C. Representantes del Fisco Federal y del Estado.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de diciembre de 1999.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

247.-Enero 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., 05 de enero de 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.-

El C. licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de diciembre, de mil novecientos noventa y nueve, ordena la radicación del Expediente Número 627/99; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de JOSE ANGEL LUMBRERAS ALMAGUER, promovido por CARMEN ZAPOPAN Villarreal VIUDA DE LUMBRERAS.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, . LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

248.-Enero 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.-

Por auto de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado ordenó la radicación del Expediente Número 954/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DONACIANO ALVARADO PARADA, denunciado por EDUARDO ALVARADO GARCIA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de enero del 2000.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

249.-Enero 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 43/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. ANA JULIETA CAVAZOS SANCHEZ, y ordenó publicar un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de QUINCE DIAS contados desde la fecha de publicación del Edicto.

Para lo anterior se expide el presente a los doce días del mes de enero del año dos mil.-DOY FE.

El C- Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

250.-Enero, 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 28/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. SEBASTIAN HERNANDEZ URBINA, y ordenó publicar un Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de QUINCE DIAS contados desde la fecha de la publicación del Edicto.

Para lo anterior se expide el presente a los doce días del mes de enero del año dos mil.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.- Rúbrica.

251.-Enero 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 4 de enero del 2000.

A QUIEN CORRESPONDA:-

Por auto de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, el C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto con residencia en esta Ciudad, ordenó una junta, de herederos dentro del Expediente 197/998, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FELIX DE LA CERDA TREVIÑO, la cual tendrá verificativo el día veintitrés de febrero del presente año A LAS DOCE HORAS y que se llevará a cabo en el local de este Juzgado, convocando a los descendientes o ascendientes del autor de la Sucesión a fin de que comparezcan a dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

El C. Srío. de Acuerdos Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

252.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 11 de enero del año 2000.

A QUIEN CORRESPONDA.-

El Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 1028/99 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCION O ASCENCION RODRIGUEZ LEZAMA, denunciado por PÁNFILO RODRÍGUEZ MORENO.

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Ciudad convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contado a partir de la publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

253.-Enero 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tamaulipas.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó radicar el Expediente número 244/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUILLERMO C. NOVOA ORTIZ, denunciado por Elvia Gómez viuda de Novoa.

Por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo", que se edita, en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley en la inteligencia de que se señalan las diez horas de el día veintiuno de febrero del presente año dos mil, para que tenga verificativo la Junta de Herederos.

Xicoténcatl, Tam., a 5 de enero del año 2000.-El Secretario Interino del Ramo Civil, LIC. ROMÁN PUGA HERNAN D EZ.-Rúbrica.

254.-Enero 26 y Feb. 5.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 03/2000, relativo el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA JUANA ZOZAYA DEL TORO DE PEREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., enero 4 del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS. -Rúbrica.

255.-Enero 26 y Feb. 5.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. FELIX CERVANTES FLORES, bajo el número de Expediente 08/2000, ordenando la publicación de Edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en Juicio a deducirlo.

Se expide el presente a los once días del mes de enero del año dos mil.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

256.-,Enero 26 y Feb. 5.-2v,

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tamaulipas.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó radicar el Expediente número 244/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUILLERMO C. NOVOA ORTIZ, denunciado por Elvia Gármez viuda de Novoa.

Por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo", que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley, en la inteligencia de que se señalan

las diez horas del día veintiuno de febrero del presente año dos mil, para que tenga verificativo la Junta de Herederos.

Xicoténcatl, Tam., a 5 de enero del año 2000.- El Secretario Interino del Ramo Civil, LIC. ROMAN PUGA HERNANDEZ.-Rúbrica.

257.-Enero 26 y Feb. 5.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 16/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSE MURILLO HERNANDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 06 de enero de 2000.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

258.-Enero 26 y Feb. 5.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:-

El ciudadano licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de enero del año dos mil, dictado en el Expediente Número 344/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Luis Angel Vidaurri Guajardo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de ROGELIO VAZQUEZ RIVAS, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y en Pública Subasta el siguiente bien inmueble descrito como:

-Casa-habitación ubicada en la Calle Venustiano Carranza Número 917, Conjunto Habitacional Los Viveros, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 19.66 metros con Lote 12; AL SURESTE en 24.90 metros con Lote 10 y Lote 49; AL NORESTE en, 8.74 metros con Calle Venustiano Carranza; AL SUROESTE en 7.00 metros con Lote 50 y valuado por los peritos en la cantidad de \$ 327,90,0.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y con uno de los de mayor circulación en esta ciudad por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados; en el concepto de los que deseen tomar parte en

la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el VEINTE POR CIENTO del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., enero 24 de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

259.-Enero 26, 29 y Feb. 2.-3v1.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

C. C. PEDRO CASADOS ARREGOITA

MARICELA SALGUERO DE CASADOS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.-

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, dentro de los autos del Expediente Número 878/98, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el licenciado Juan José Nemer de la Garza, Apoderado de BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, en contra de los CC. PEDRO CASADOS, ARREGOITA Y MARICELA SALGUERO DE CASADOS, dictó un auto de fecha dieciocho de agosto del presente año por el cual se ordenó emplazar y correr traslado a los demandados PEDRO CASADOS ARREGOITA Y MARICELA SALGUERO DE CASADOS por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los Estrados de este juzgado a fin de que comparezcan a producir su contestación dentro de los SESENTA DIAS a partir de la última publicación.

Para lo anterior es dado el presente a los veinticinco días del mes, de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONÍA AGUILAR RODRIGUEZ...-Rúbrica.

- - A C U E R D O - -

Tampico, Tamaulipas, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado al C. licenciado Juan José Nemer de la Garza, en su carácter de Apoderado legal de la Institución denominada BANCO INTERNACIONAL, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL y Parte Actora dentro del presente Juicio en los términos de su escrito y como lo solicita y por permitirlo así el estado de los autos del presente expediente y toda vez que obran agregados en autos del presente expediente los oficios remitidos a este Juzgado por el C. Delegado de Seguridad Pública en esta ciudad, de fecha veinticuatro y veintiséis de mayo en curso, por medio de los cuales se informa a este Juzgado que no fue posible localizar el domicilio de los demandados en este Juicio, asimismo y en virtud de que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de los demandados en este Juicio con

las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría de este Juzgado, emplácese y córrase traslado de los demandados C. PEDRO CASADOS ARREGOITA Y MARICELA SALGUERO DE CASADOS, por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezcan a producir su contestación dentro del término de SESENTA DIAS para cada uno, a partir de la última publicación del Edicto.

Haciéndoles saber a los demandados que las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría de este Juzgado se encuentran a disposición de la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Asimismo, se apercibe a la parte actora en este caso si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esas personas o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el Emplazamiento se tendrá como no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.

NOTIFIQUESE.- Así, con fundamento en los Artículos 4o., 67 Fracción IV, 108 del Código de Procedimientos Civiles , lo acordó y firma el C. Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de lo Civil, actuando con la Secretaria de Acuerdos que autoriza.-DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-Rúbricas.-DOY FE.

El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

-- A C U E R D O --

Tampico, Tamaulipas, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentado al Licenciado Juan José Nemer de la Garza, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO INTERNACIONAL, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de los CC. PEDRO CASADOS ARREGOITA Y MARICELA SALGUERO DE CASADOS, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

A).-La declaración judicial que ha operado del vencimiento anticipado al plazo concedido al demandado para el pago del crédito consignado en el contrato base de la acción por falta de pago oportuno de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Décima Tercera del contrato base de la acción.

B).-El pago de la cantidad de \$590,015.21 (QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINCE PESOS 21/100 M. -N.), por concepto de suerte principal correspondiente a capital, suma que se comprende de los siguientes conceptos; la cantidad de \$ 453,147.68 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 68/100 M. N.), por concepto de capital vencido insoluto y \$ 136,867.53 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 53/100 M. N.), como capital vigente.

C).-El pago de los intereses ordinarios generados por el crédito base de la acción más de los que se sigan generando por la tramitación del presente Juicio.

D).-Pago de los intereses moratorios generados por el crédito base de la acción más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

F).-El pago del Impuesto al Valor Agregado, causados por los intereses generados por el crédito base de la acción.

F).-El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio, por los hechos y consideraciones legales que invoca.

Admítase la promoción de mérito en cuanto derecho proceda, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Expídase la Cédula Hipotecaria para la entrega a las partes y su registro conforme a lo dispuesto por el Artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.- Asimismo hágasele saber al deudor que a partir de la fecha en que se le entregue la Cédula Hipotecaria queda la finca en depósito judicial junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la Escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca y la obligación que tienen de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos en caso necesario o para que, si lo permite la Escritura de Hipoteca se haga el nombramiento de designación de depositario en el acto de la diligencia.

Asimismo se proceda al avalúo de la finca hipotecada y en su caso que las partes designen peritos valuadores.-Con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaria de este Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señala el actor, haciéndole saber que se le concede el término de DIEZ DIAS para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contar de la misma.

Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones del actor, el que este refiere en su escrito de demanda, y por autorizados con las facultades conferidas, a las personas que refiere en su punto petitorio cuarto.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así y con fundamento en los Artículos 2272, 2279, 2282, 2289, 2297, 3394; y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 22, 52, 53, 108, 248, 252, 530, 531, 532, 533, 534, 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el C. Licenciado Federico Moreno Ramírez, Juez Cuarto de lo Civil, actuando con el Secretario de Acuerdos que autoriza.-DOY FE.

El C. Juez. Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

260.-Enero 26, 29 y Feb. 2.-3v1.

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. C. CESAR SANCHEZ SOSA

MARIA AMALIA LOPEZ DE SANCHEZ.

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, dentro de los autos del Expediente Número 880/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Juan José Nemer de la Garza, Apoderado de RANCO INTERNACIONAL, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL en contra de los CC. CESAR SANCHEZ SOSA Y MARIA AMALIA LOPEZ DE SANCHEZ, se dictó un auto de fecha dieciocho de agosto del año en curso por el cual se ordenó emplazar y correr traslado a los demandados CESAR SANCHEZ SOSA Y MARIA AMALIA LOPEZ DE SANCHEZ, por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en

los Estrados del Juzgado a fin de que comparezcan a producir su contestación dentro de los SESENTA DIAS a partir de la última publicación.

Para lo anterior, es dado el presente a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.

- - A C U E R D O - -

Tampico, Tamaulipas, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado al C. Licenciado Juan José Nemer de la Garza, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución denominada BANCO INTERNACIONAL, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL y Parte Actora dentro del presente Juicio en los términos de su escrito y como lo solicita y por permitirlo así el estado de los autos del presente expediente y toda vez que obran agregados en autos del presente expediente los oficios remitidos a este Juzgado por el C. Delegado de Seguridad Pública en esta Ciudad de fechas veinticuatro y veintiséis de mayo del año en curso, por medio de los cuales se informa a este Juzgado que no fue posible localizar el domicilio de los demandados, asimismo y en virtud de que, la parte actora manifiesta que desconoce el de los demandados en este Juicio, con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría de este Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados C. CESAR SANCHEZ SOSA y C. MARIA AMALIA LOPEZ DE SANCHEZ, por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado para que comparezcan a producir su contestación dentro del término de SESENTA DIAS para cada uno a partir de la última publicación del Edicto, haciéndoles saber a los demandados que las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría de este Juzgado, se encuentran a su disposición, asimismo se apercibe a la parte actora, en este caso si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo el Emplazamiento se tendrá como hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- NOTIFIQUESE.- Así con fundamento en los Artículos 4o., 67 Fracción IV, 108 del Código de Procedimientos Civiles, 2o., 1054, 1070, del Código de Comercio, lo acordó y firma el C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, actuando con la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Rúbricas. DOY FE.

- - A C U E R D O - -

Tampico, Tamaulipas, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentado al licenciado Juan José Nemer de la Garza, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO INTERNACIONAL, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de los C. C. CESAR SANCHEZ SOSA Y MARIA AMALIA LOPEZ DE SANCHEZ, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

A).-La declaración judicial que ha operado el vencimiento anticipado del Plazo concedida al demandado para el pago del crédito consignado en el contrato base de la acción por falta de

pago oportuno de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula 'Décima Tercera del contrato base de la acción.

B).-El pago de la cantidad de \$614,893.66 (SEIS CIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 66/100 M. N.), por concepto de suerte principal, correspondiente al capital, suma que, se comprende de los siguientes conceptos; la cantidad de \$464,870.37 (CUATROCIENTOS, SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 37/100 M.N.), por concepto de capital vencido insoluto y la cantidad de \$ 150,023.29 (CIENTO CINCUENTA MIL VEINTITRES PESOS 29/100 M.N.), por concepto de capital vigente que da por vencido anticipadamente.

C).-El pago de los intereses ordinarios generados por el crédito base de la acción más al de los que se sigan generando por la tramitación del presente Juicio sigan causando hasta la total solución del adeudo; el pago del Impuesto al Valor Agregado causado por los intereses generados por el crédito base de la acción.

F).-Pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio, por los hechos y consideraciones legales que invoca.

Estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.

Por este auto y con efectos de mandamiento en forma, requírase a la parte demandada, para que en el momento de la diligencia respectiva haga el pago de las prestaciones reclamadas o en su defecto señale bienes suficientes de su propiedad a garantizarlas, apercibido que de no hacerlo, embárguesele bienes suficientes no exceptuados para garantizar la deuda y las costas, poniéndolos en su caso bajo la responsabilidad del acreedor en depósito de persona nombrada por este.

Hecho el embargo o en su caso con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de CINCO DIAS para que ocurra al Juzgado a hacer el pago de lo reclamado u a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.

Guárdese en el secreto del Juzgado él o los documentos que se acompañaron a la presente promoción, previa copia certificada de que de él o los mismos obre agregada en autos, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el que refiere en su escrito de demanda, y por autorizados con las facultades conferidas al actor a las personas citadas en su punto petitorio cuarto.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así y con fundamento en los Artículos 291, 292, 293-, 294, 298 y demás relativos de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 68 de la ley de instituciones de Crédito, 1061, 1067, 1069, 1391, 1392; 1393; 1394; 1395; 1396 y demás relativos del Código de Comercio, lo acordó y firma el C. licenciado Federico Moreno Ramírez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, actuando con el Secretario de Acuerdos que autorizan y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS.-DOY FE.

El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

261-Enero 26, 29 y Feb. 2.-3v1.

**EDICTO CONVOCANDO A POSTORES**

262.-Enero 26, 29 y Feb. 2.-3v1.

**A PRIMERA ALMONEDA****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****ARVE DE TAMPICO, S.A. DE C.V.****Quinto Distrito Judicial.****BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999****H. Matamoros, Tam.**

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente 109/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Mario Alfonso López López en su carácter de endosatario en procuración de Banca Cremi, S. A., y continuado con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banca Cremi, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Cremi, por el C. Lic. Juan de Dios Quiroga Sáenz en contra de JUAN DE DIOS CAVAZOS CARDENAS y MARIA ELENA TREVIÑO DE CAVAZOS, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles:

1.- Un lote de terreno rústico de agricultura, ubicado en el predio "El Lozaneño" del municipio de San Fernando, Tamaulipas, con una superficie de 10000-00 Has. Con los siguientes rumbos, distancia y colindantes: Al Noroeste, rumbo 53°09 'SW, en 573.67 metros, colinda con propiedades de Arnulfo Rodríguez y Candelaria Herrera Navar; al Sureste, rumbo 70°22 'NE en 592.67 metros, con propiedad del Lic. Humberto Reyes Pérez; al Noreste, rumbo 30°13 'NW en 1,780.00 metros, con propiedad de la menor Karla Yadira Cavazos Treviño, y al Suroeste, rumbo 29° 57 'SE en 1,551 metros, con propiedad de Juan Rodríguez Villanueva. Inmueble el anterior amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, bajo el número 21551, legajo 431, del municipio de San Fernando, Tamaulipas, con fecha 18 de octubre de 1988, a nombre de MARIA ELENA TREVIÑO GUAJARDO.

2.-Un Lote de terreno rústico de agricultura, ubicado en el predio "El Lozaneño", del municipio de San Fernando, Tam., con una superficie de 100-00-00 Has. Identificado con los siguientes rumbos, distancias y colindantes: Al Noroeste, rumbo 53°11 'SW en 590.00 metros, con propiedades de Gabriela Rodríguez y Rosalinda Rendón; al Sur, rumbo 70° 22 'NE en 893.00 metros, con propiedad de Arnulfo Hinojosa., al Sureste, rumbo 29° 57 'NW en 1,390.00 metros, con propiedad de la menor Karla Yadira Cavazos Treviño. y al Suroeste, rumbo 25° 53 'SE en 1,099.50 metros, con propiedad de Arturo Hinojosa. Inmueble el anterior amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección 1, bajo el número 21548, legajo 431 del municipio de San Fernando, Tamaulipas, con fecha 18 de octubre de 1988, a nombre de MARIA ELENA TREVIÑO GUAJARDO.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres, veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación, así tomo para anexarse al exhorto que para su diligencia se remite al C. Juez de Primera Instancia Mixto con residencia en San Fernando, Tamaulipas, lugar de la ubicación de los inmuebles objeto del remate, por medio del cual se convoca a postores y acreedores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las once horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil. Va en una foja útil y se expide a solicitud de la parte actora para su cumplimiento. Es dado en la heroica ciudad de Matamoros, Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

<b>ACTIVO</b>	
CIRCULANTE	
Impuestos a favor I.V.A.	<u>\$ 1,870.00</u>
SUMA CIRCULANTE	\$ 1,870.00
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 1,870.00</u>
<b>PASIVO</b>	
CIRCULANTE	
ACREEDORES DIVERSOS	<u>\$ 2,449.00</u>
SUMA PASIVO	\$ 2,449.00
TOTAL PASIVO	<u>\$ 2,449.00</u>
<b>CAPITAL</b>	
CAPITAL SOCIAL	\$ 20,500.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS	
ANTERIORES	22,985.00
UTILIDAD DEL PERIODO	<u>1,906.00</u>
CAPITAL SOCIAL CONTABLE	\$ ( 579.00)
SUMA TOTAL PASIVO+CAPITAL	<u>\$ 1,870.00</u>

C.P. MA. GENOVEVA DE LEON CHONG

Rúbrica

Representante Legal

210.-Enero 19, 22 y 26.-3v3.